



CON ESTA FECHA SE HA DICTADO LA SIGUIENTE
RESOLUCIÓN EXENTA

N° _____ 162 /

RANCAGUA, 29 FEB 2024

N° 8

REVÓCASE RESOLUCIÓN EXENTA N°767 DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2023 DE SEREMI MINVU REGIÓN O'HIGGINS QUE RESUELVE Y CIERRA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA BASILIO PARRAGUEZ MUÑOZ E.I.R.L, POR LAS RAZONES QUE INDICA.

VISTOS:

1. Lo dispuesto por la Constitución Política de la República de Chile, artículos 6° y 7°;
2. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, del Ministerio del Interior, publicada en el Diario Oficial de fecha 05 de diciembre de 1986, en su artículo 2°;
3. Ley N° 16.391, del Ministerio de Obras Públicas, publicada en el Diario Oficial de fecha 16 de diciembre de 1965, que crea el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
4. Decreto Ley N°1.305, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo;
5. Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, especialmente lo dispuesto en el artículo 61°;
6. Las Facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 397, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, del año 1976, publicado en el Diario Oficial el 08 de febrero de 1977, que establece el Reglamento Orgánico de las Secretarías Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, incluidas todas sus modificaciones.
7. DFL N°29 de Hacienda que fija Texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, Sobre Estatuto Administrativo, especialmente en sus artículos 79,80 y 81 letra a);
8. Decreto Exento RA N°272/78/2023 de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, de fecha 24 de noviembre 2023, que Establece el Orden de Subrogación dentro de la SEREMI MINVU de la Región de O'Higgins;
9. La resolución N°7 de 2019, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
10. Resolución N°6, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.
11. Decreto Supremo N° 63 del MINVU año 1977, del Registro Nacional de Constructores de Viviendas Sociales.
12. Oficio Ordinario N° 2386 de fecha 04 de agosto de 2022, de SERVIU Región de O'Higgins, por medio de la cual, informa término unilateral de contrato de construcción entre la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L y el Comité de Ampliación la Unión de la comuna de Coltauco.
13. Oficio Ordinario N° 1284 de fecha 26 de agosto de 2022, de la SEREMI MINVU, solicitando descargos de la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L.
14. Memorandum N°119 de fecha 27 de septiembre de 2022, del Depto. de Planes y Programas, dirigido a la Sección Jurídica, solicitando pronunciamiento respecto de la situación informada por SERVIU de la Región de O'Higgins.
15. Memorandum N°72 de fecha 03 de octubre de 2022, de la Sección Jurídica, dirigido al SEREMI, por medio del cual remite pronunciamiento jurídico en relación a las faltas imputadas por la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, solicitando la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio.
16. Visto Bueno de quien suscribe con fecha 04 de octubre de 2022, estampado en el documento señalado en el visto anterior.
17. Resolución Exenta N°831 de fecha 18 de octubre de 2022, por medio de la cual, se inicia procedimiento administrativo en contra de la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L
18. Manifiesto de Correos de Chile, de fecha 28.10.2023 que certifica que fue devuelto el acto administrativo, ya que el destinatario se cambió de domicilio
19. Certificación de fecha 07 de diciembre de 2022, que se encuentra vencido el plazo para interponer sus descargos.

20. Correo Electrónico de fecha 18 de enero de 2023, por medio de la cual la Instructora, solicita antecedentes del termino unilateral del contrato de construcción y mandato del proyecto Comité de Ampliación La Unión de la comuna de Coltauco.
21. Correo Electrónico de fecha 19 de enero de 2023, que el Funcionario Ítalo Morello Briones, hace envió de los antecedentes fundantes para poner término al contrato con la empresa.
22. Correo electrónico de fecha 23 de enero de 2023, del funcionario Ítalo Morello Briones, dirigido a Doña Claudia Muñoz Olave, Coordinadora de la Entidad de Gestión Rural, solicitando aclaración respecto a cuál fue la razón específica para poner término al contrato de construcción y respuesta adjuntando Informe la Unión enviado por la Entidad I Municipalidad de Coltauco.
23. Oficio Ordinario N°808 de fecha 22 de mayo de 2023, notificando nuevamente a la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, respecto de la Resolución Exenta N° 831 de fecha 18 de octubre de 2022, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para evacuar sus descargos.
24. Certificación de fecha 07 de junio de 2023, que da cuenta que se notifica a la empresa a través de carta certificada y a su vez por correo electrónico.
25. Resolución Exenta N°572 de fecha 14 de junio de 2023, modifica la parte resolutive de la Resolución Exenta N°831 de fecha 18 de octubre de 2022, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, en el sentido de ordenar la notificación a través del Diario Oficial.
26. Memorándum N° 31 de fecha 29 de junio de 2023, de la Sección Jurídica, dirigido al Jefe de Administración y Finanzas, solicitando la publicación de la Resolución indicada en el visto anterior.
27. Publicación en el Diario Oficial con fecha 15 de Julio de 2023, respecto a la Resolución Exenta N°572 de fecha 14 de junio de 2023, que modifica la parte resolutive de la Resolución Exenta N°831 de fecha 18 de octubre de 2022, que inicia procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, en el sentido de ordenar la notificación a través del Diario Oficial, otorgándole a la empresa un nuevo plazo para formular sus descargos al tenor del procedimiento incoado en su contra.
28. Certificación de fecha 31 de agosto de 2023 que acredita que se encuentra vencido el plazo que tuvo la empresa para formular sus descargos.
29. Informe Instructor de fecha 31 de julio de 2023, por medio del cual, se propone poner término al procedimiento administrativo.
30. V°B° de quien suscribe a lo recomendado por la instructora, estampado en el documento señalado en el visto anterior de fecha 02 de agosto de 2023.
31. Resolución Exenta N°767 de fecha 17 de agosto de 2023, que sanciona la suspensión por seis meses a la empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L
32. Correo electrónico de fecha 29 de septiembre de 2023, solicitando el libro de obras del Proyecto Comité de ampliación la Unión D.S N°255 de Coltauco, donde conste la fecha exacta en en que la empresa paralizó las obras y un informe donde conste quien asume los costos respecto a las modificaciones que pueda asumir el contrato.
33. Correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2023, respondiendo a lo requerido el libro de obras del Proyecto Comité de ampliación la Unión D.S N°255 de Coltauco.
34. Informe Técnico de fecha 17 de noviembre de 2023 que da cuenta de las modificaciones de los convenios y quien debe asumir los mayores costos del contrato.
35. Oficio Ordinario N°5300 de fecha 25 de Octubre de 2019 del Departamento Técnico de Serviu O'Higgins que da respuesta al Oficio N°552 del 09.08.2019 de la Ilustre Municipalidad de Coltauco.

CONSIDERANDO:

- a) Que, mediante Oficio Ordinario N°2386 de fecha 04 de agosto de 2022, del Jefe (S) del Departamento Técnico de Construcción y Urbanización de SERVIU Región de O'Higgins, se dirigió a esta SEREMI a fin de dar cumplimiento al resuelvo N° VI de la Resolución Exenta N°3048 de fecha 20 de julio de 2022, de la repartición a la que pertenece. El mencionado acto administrativo dispuso sancionar el término unilateral del contrato de construcción por causa de incumplimiento de la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, agregando copia de dicha resolución.
- b) Que, de acuerdo a la Resolución Exenta N°3048 de fecha 20 de julio de 2022, se sanciona el término unilateral de contrato de construcción y mandato proyecto Comité de Ampliación La Unión de la comuna de Coltauco con la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L.
- c) Que, para cursar dicho termino de contrato, el Comité de Ampliación La Unión de la comuna de Coltauco, a través de escritura privada pone termino unilateral de contrato de construcción y mandato de proyecto de ampliación con fecha 04 de enero de 2022, invocando como causal la cláusula decima séptima del contrato de construcción.
- d) Que, a fin de contar con mayor información de la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, ante los hechos informados por SERVIU, con fecha 26 de agosto de 2022, esta SEREMI despacho Oficio Ordinario N°1284 a la constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, en el que se puso en conocimiento las circunstancias antes detalladas a fin de que informe al tenor de éstas otorgando para ello un plazo de 10 días hábiles, sin embargo y de acuerdo a lo informado por el Departamento

de Planes y Programas de esta Entidad, la empresa en cuestión no ha evacuado a la fecha ningún tipo de descargos, según lo requerido en oficio ordinario mencionado precedentemente.

e) Que, así las cosas, siendo allegados los antecedentes a la Sección Jurídica, y producto de los antecedentes allegados por SERVIU llevaron a considerar que existían circunstancias, que llevan a considerar que eventualmente podría existir responsabilidad de parte de la empresa constructora que amerita la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio.

f) Que, en razón de lo anterior, se remite Memorandum N°72 de fecha 03 de octubre de 2022, al Sr. SEREMI MINVU, recomendando la instrucción de un procedimiento administrativo sancionatorio y analizar la procedencia de alguna sanción, ante lo cual, se otorga el V° B° con fecha 04 de octubre de 2022, designando como instructor a doña Jenny Ojeda Ovando, profesional de la Sección Jurídica.

g) Que, por medio de la Resolución Exenta N° 831 de fecha 18 de octubre de 2022, se inicia procedimiento administrativo en contra de la Empresa constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, enviándose notificación a través de carta certificada, a cargo de la empresa Correos Chile, quien según consta fue devuelto por cambio de domicilio de la empresa.

h) Que, en este orden de consideraciones, la instructora envía correo electrónico al funcionario Ítalo Morella Briones, solicitando antecedentes respecto al terminó unilateral de contrato de construcción y mandato del proyecto con el comité de ampliación la unión de la comuna de Coltauco.

i) Que, según correo electrónico de fecha 23 de enero de 2023, del funcionario Ítalo Morella Briones, dirigido a Doña Claudia Muñoz Olave, Coordinadora de la Entidad de Gestión Rural, aclara las razones de poner término al contrato de construcción y mandato, señalando que se invocó la cláusula décima séptima del contrato donde se indica; "2) cuando, las obras se paralizan por más de 15 días corridos por causas imputables al contratista".

j) Que, a mayor abundamiento, mediante informe ITO Egis de la I. Municipalidad de Coltauco elaborado por don José Herrera Salazar, señala lo siguiente: *"En vista a que las modificaciones indicadas traen consigo un mayor costo en su ejecución, se ingresó a SERVIU una solicitud de aumento de recursos, en agosto del 2019, la cual fue rechazada. Por ende, los costos adicionales de las obras se tornaron más onerosas, por esta razón la empresa constructora Basilio Parraguez Muñoz, se negó a continuar con el proceso constructivo."*

k) Que, en razón de lo anterior, la instructora propone al Sr. SEREMI, aplicar la sanción de formular cargos en contra de la Empresa constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L por los hechos estimados como incumplimientos por el Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de O'Higgins.

l) Que, a través de la Resolución Exenta N°767 de fecha 17 de agosto de 2023 que resolvió y cerró el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L con suspensión por 6 meses.

m) Que, en razón del requerimiento de Contraloría Regional de la República, con fecha 29.09.2023 se solicitó a SERVIU O'Higgins mayores antecedentes previo a la toma de razón, requiriendo tener a la vista el libro de obras y evacuar informe técnico donde conste quien asume los costos respecto a las modificaciones del contrato, lo que fue respondido con fecha 17.11.23.

n) Que, revisado el libro de Obras de fecha 28.12.18, no consta que se produjo el supuesto abandono de obras por parte de la empresa contratista, sino que solo se indica que las ampliaciones que se encuentran pendientes se encuentran sujetas a cambio de proyectos. ya que los lugares de emplazamientos no cumplen los requisitos para construir y el libro de obras de fecha 13.09.19 solo indica que no se registran avances y que el proyecto se encuentra sin constructora pero en ninguna parte consta la fecha exacta cuando supuestamente la empresa habría efectuado el abandono de las obras y sus razones para que ello ocurriera.

o) Que, por otra parte, revisado el informe técnico evacuado por la Municipalidad de Coltauco se refiere al desarrollo del proyecto, informando que existían dos proyectos que necesitaban ser modificados, sin embargo ello significaba un aumento en sus costos lo que requerido a través del oficio N°552 del 09.08.2019. expresando que como Entidad Municipal y en razón a la cantidad de gestiones que debían realizar para solicitar un aumento del presupuesto decidieron que fuera la empresa quien asumiera esos costos, sin embargo, se omite la integridad de la respuesta emanada por parte de SERVIU O'Higgins.

p) Que, a través del Oficio Ordinario N°5300 de fecha 25 de Octubre de 2019 SERVIU O'Higgins da respuesta al Oficio N°552 del 09.08.2019 de la Municipalidad de Coltauco señalando que si bien se aceptan las modificaciones presentadas respecto al cambio en los emplazamientos originalmente contemplados en el proyecto, respecto a la solicitud de fondos requeridas por la Municipalidad fueron rechazados por SERVIU.

q) Que, es del caso, que en el Oficio de SERVIU O'Higgins precedentemente mencionado, establece expresamente que esta situación de irregularidad del terreno y presencia de escombros debió ser observada por la **Entidad Patrocinante** al momento de realizar el catastro de beneficiarios para la postulación al beneficio del subsidio título III. En efecto, la Resolución N°533/97 (V y U) que fija el Procedimiento para Prestación de Servicios De Asistencia Técnica a Programas De Viviendas, establece en su artículo 6° punto 52.1. La Organización de la Demanda y Postulación de Proyectos, comprenderá las siguientes labores: a) Organizar la demanda individual o colectiva para postular a los llamados del Programa que regula el D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006. **b) Diseñar el o los proyectos de**

mejoramiento, de ampliación y de habilitación social, cuando corresponda, de acuerdo al D.S. N° 255, (V. y U.), de 2006, y a los requerimientos de los postulantes, debiendo contar para su presentación con la aprobación del postulante o del representante legal del grupo, según corresponda.

r) Que, al respecto Serviu Ohiggins concluye, que fue responsabilidad de la Entidad Patrocinante revisar las condiciones y el estado del suelo existente con el fin de evaluar si requería algún tipo de mejoramiento previo a la ejecución y asegurar de esta forma la calidad de las obras ejecutadas por parte de los profesionales.

s) Que, en definitiva la Entidad Patrocinante debió prever en sus visitas, el terreno y diseño del proyecto específico para cada beneficiario, siendo su obligación entregar un diseño que otorgue una óptima solución constructiva para cada beneficiario.

t) Finalmente teniendo en consideración que los mayores costos asociados del proyecto no resultan imputables a la empresa constructora sino que a la Entidad Patrocinante por sus obligaciones contenidas en la Resolución N°533/97 (V y U) en base a los antecedentes proporcionados por Serviu, resulta preciso dejar sin efecto la Resolución Exenta N°767 de fecha 16.08.2023 en tanto resulta improcedente sancionar a la empresa no existiendo contenido ni fundamento jurídico que la legitime.

u) Que la interpretación armónica de los Vistos y Considerandos precedentes determina la dictación de la siguiente:

RESOLUCIÓN:

- I. REVÓCASE** en todas sus partes la Resolución Exenta N°767 de fecha 16.08.2023 de esta SEREMI MINVU que puso término al procedimiento administrativo y dispuso sancionar a la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L. de acuerdo Registro de Constructores de Viviendas Sociales, Modalidad Privada, regulado por el D.S N°63 (V y U) de 1997.
- II. SOBRESÉASE** a la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L en procedimiento administrativo sancionatorio iniciado por Resolución Exenta N°831 de fecha 18.10.2022.
- III. NOTIFIQUESE**, la presente Resolución Exenta a la Empresa Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L. mediante carta certificada y casilla de correo electrónico.
- IV. OFÍCIESE**, al SERVIU Región de O´Higgins a fin de que tome conocimiento de la decisión adoptada, para los fines que estime pertinentes.
- V. SÍRVASE**, la presente resolución exenta, como suficiente oficio conductor.

ANÓTESE, REGISTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



FERNANDO TRONCOSO REÑKE
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO(S)
REGION DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



Vº Bº Sección Jurídica

FTR/JOO

DISTRIBUCIÓN:

- Empresa Sociedad Constructora Basilio Parraguez Muñoz E.I.R.L, con domicilio en Pasaje Helenium N°324, Villa Roble de Otoño. Comuna de Santa Cruz **por CARTA CERTIFICADA, y por correo electrónico: baparraguez@gmail.com** Director SERVIU O´Higgins
- Departamento Planes y Programas SEREMI MINVU O´Higgins
- Encargada de Registros Técnicos SEREMI MINVU O´Higgins
- Sección de Administración y Finanzas
- Archivo Sección Jurídica
- Archivo SEREMI
- Transparencia art. 7